

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 - 2009-MPB.

Bagua, 28 de Diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre del 2009 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el Concejo Municipal, tiene función normativa; dictando ordenanzas municipales con rango de ley de conformidad con el Art. 40° de su Ley Orgánica.

Que, corresponde a los entes Municipales regular el espacio físico y el uso de la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales o económicas de carácter temporal en lugares que la propia comuna determine.

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 4.1 del inciso 4 del Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Bagua, tiene como funciones específicas, promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, fomentando la creación de mecanismos de comercialización y consumos de productos propios de la localidad.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo el numeral 3.2 del artículo 86° de la norma glosada misma ley, señala que son funciones de las Municipalidades en materia de promoción del desarrollo local ejecutar actividades de apoyo, directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso al mercado, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

Que, en ese orden de ideas es necesario establecer parámetros para el otorgamiento de las autorizaciones por el uso de la vía pública circundante a los Parques 1° de setiembre, Manuel Seoane e Independencia de esta ciudad en ocasiones de celebraciones de ferias tradicionales o eventos similares garantizando la seguridad, las condiciones higiénico-sanitarias y el ornato público, evitando que su utilización no afecte el disfrute y el tránsito de los usuarios en la vía pública por la ocupación de la misma por parte de los establecimientos temporales.

Que, con el fin de regular el alquiler de los espacios públicos consolidando la cultura ciudadana, nuestras costumbres y a la vez salvaguardando la integridad de los ciudadanos, se hace necesario regular el otorgamiento de las autorizaciones que concede la Municipalidad Provincial de Bagua para ocupar la vía pública en el entorno de las Plazas citadas en sexto considerando.

Por lo expuesto y con la facultad establecida en el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972;

SE RESUELVE:

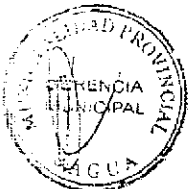
**APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA CON OCASION DE FERIAS O EXPOSICIONES A REALIZAR DENTRO DEL PERIMETRO DE LOS PARQUES: 1º DE SETIEMBRE, MANUEL SEOANE E INDEPENDENCIA Y CEMENTERIO MUNICIPAL "EL BUEN PASTOR"**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- BASE LEGAL.** El presente reglamento se regirá conforme a lo dispuesto por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Sistema de Defensa Civil N° 19338 – Ley de Sistema de Defensa Civil
- Reglamento del Sistema de Defensa Civil Decreto Supremo N° 005-88 SGMD.
- Decreto Supremo N° 066-2007- PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil
- Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas Decreto Supremo N° 007-98-S.A.
- R.M. N° 0014-92-SA/DM Norma Sanitaria para Expendio de Alimentos en la vía Pública.
- Decreto Ley N° 776 – Ley de Tributación Municipal
- Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento D.S. 007-98-SA
- Ordenanza Municipal N° 016-2001/MDT/CM- Ordenanza de Obligatoriedad para los manipuladores de alimentos de portar Carnet Sanitario.
- Ordenanza Municipal N° 025-2007/CN/MDT- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.



## CAPITULO II

### DEFINICIONES

#### ARTICULO 2º.- DE LAS DEFINICIONES.

**PARQUE.-** Espacio de dominio público constituido por áreas de esparcimiento y recreación de una comunidad.

**FERIA.-** Lugar de la vía pública, reglamentado por disposición Municipal donde se realizan actividades económicas en fechas de celebración de festividades tradicionales y exposiciones culturales y/o educativas.

**MODULO o TOLDO.-** Es la infraestructura mínima que debe utilizar el feriante para la comercialización de sus productos.

**GIRO.-** Actividad económica que desarrolla cada feriante durante la realización de la feria. Es la especialización básica del Negocio.

**COMERCIANTE o FERIANTE.-** Toda persona natural que vende sus productos en la zona regulada por la Municipalidad Provincial de Bagua.

**CARNET DE FERIANTE Y AUTORIZACION MUNICIPAL.-** Son documentos de identificación y permiso de carácter temporal para el uso de la vía pública o recinto ferial respectivamente, otorgados por la Municipalidad a cada feriante reconocido, para la realización de la actividad ferial.

**CONTROL SANITARIO.-** Son acciones preventivas y de sanción que realiza el órgano competente de la Municipalidad sobre disposición de residuos sólidos, manipulación de alimentos que realizan los feriantes

**PADRON DE COMERCIANTES FERIANTES.-** Es el registro de las personas que participan como comerciales en las ferias y que están reconocidos por la Municipalidad. Se encuentra ordenada y clasificada considerando el Número de Puesto de Venta, Lugar, Fila, Carné Sanitario, Giro de Negocio, Número de Autorización Municipal.

**TRAMO.-** Define la zona territorial, lugar donde se inicia y finaliza la feria dentro de la misma vía principal. Está basada de acuerdo al giro de negocio y por disposición de la Municipalidad.

## CAPITULO III

### COMPETENCIA MUNICIPAL

**ARTICULO 3º.- DEL ORGANO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD.-** El órgano competente para el presente cumplimiento del presente reglamento, es la Jefatura de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Bagua quien a través de sus órganos correspondientes y de acuerdo a sus competencias realizará las acciones que sean necesarias para el cumplimiento, fines y objetivos de la feria



que se pudieran realizar en el perímetro de los Parques: 1° Setiembre, Manuel Seoane e Independencia y el Cementerio Municipal "El Buen Pastor".

#### **ARTICULO 4°.- DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ACCEDER A PUESTO VACANTE EN LA FERIA.-**

La Municipalidad a través de la Jefatura de Oficina de Administración Tributaria, emitirá la Autorización Municipal correspondiente para el uso de la vía pública, previa evaluación de las solicitudes de los feriantes y/o comerciante que cumplan con los siguientes requisitos:

- Solicitud de trámite de ocupación de vía pública, precisando ubicación y giro de negocio.
- Copia simple del DNI.
- Copia Simple de carné Sanitario (para manipuladores de alimentos y bebidas).
- Tasa Administrativa es de 0.43% de la UIT por metro lineal.

Las autorizaciones Municipales tendrá carácter temporal y se concederán según orden de prelación e inscripción que se aperturará a partir de la fecha de inicio de cada festividad, cuyos días son:

#### **1. FIESTA PATRONAL "SAN JUAN BAUTISTA" Día Central: 24 de Junio**

Fecha de inicio: 15 de Junio

Fecha de culminación del evento: 28 de Junio

#### **2. FIESTAS PATRIAS: Día Central 28 de Julio**

Fecha de Inicio: 13 de Julio

Fecha de culminación del evento: 30 de Julio

#### **3. ANIVERSARIO DE BAGUA: Día Central Primero de septiembre**

Fecha de inicio: 10 de Agosto.

Fecha de culminación: 03 de Septiembre.

#### **4. FIESTA DE VELACIONES: Día Central: 1ero y 2do día del mes de Noviembre**

Fecha de inicio: 15 de Octubre

Fecha de culminación del evento: 03 de Noviembre.

#### **5. FIESTAS NAVIDEÑAS: Día Central: 25 de Diciembre.**

Fecha de inicio: 10 de Diciembre

Fecha de culminación del evento: 07 de Enero del siguiente año.

Los comerciantes podrán instalar sus módulos o toldos a partir de la fecha de inicio de la festividad; caducando de pleno derecho la autorización el último día de culminación de la festividad.



**ARTICULO 5°.- DE LA EVALUACION DE LAS SOLICITUDES PARA ACCEDER A UN PUESTO DE VACANTE EN LA FERIA.-**

Las solicitudes para acceder a puesto vacante en la feria solo serán admitidas aquellas que hayan ingresado a trámite documentario los primeros 08 días hábiles de previa a su inicio. No obstante el plazo señalado, si existiera disponibilidad de espacio el Municipio podrá ampliar el plazo previsto hasta completarlo.

**ARTÍCULO 6°.- DE LA FISCALIZACION.-** El órgano competente para fiscalizar el cumplimiento de lo prescrito en las normas que establece la presente Ordenanza es la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Bagua.

**ARTICULO 7° DE LAS INSTITUCIONES DE APOYO.-** La Municipalidad para el cumplimiento de las acciones de control sanitario, fiscalización general del área ferial, podrá coordinar acciones con las diferentes instituciones competentes como Ministerio de Salud, Fiscalía de Prevención del Delito, SENASA, DISCAMEC, PNP y Defensa Civil.

**ARTÍCULO 8°.- EXCLUSION DE ACTIVIDADES.-** No se otorgará autorizaciones de uso de vía pública para el expendio de bebidas alcohólicas; y otras actividades que puedan generar riesgo para la seguridad e integridad física de las personas.

**ARTICULO 9°.- DEL AREA AUTORIZADO POR FERIANTE, MOBILIARIO Y EQUIPO DE VENTA.-** Las dimensiones de los puestos cedidos en uso para la feria a desarrollar en el perímetro de las Plazas: 1° de Setiembre, Manuel Seoane e Independencia y Cementerio "El Buen Pastor" de esta ciudad serán los que determine el área de infraestructura Urbana y la Oficina de Administración tributaria.

**ARTICULO 10°.- DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL FERIANTE.-** Se considera equipo de trabajo para el feriante:

- a) Modulo para la exposición y venta de la mercadería; carpa y tarima de color amarillo cromo, sombra de plástico de color verde.
- b) Un banco de asiento - sillas.
- c) Un recipiente para el recojo de la basura.
- d) Una escoba y recogedor para la limpieza.
- e) Indumentaria apropiada al rubro o giro de comercio, mandil o guardapolvo blanco.

El incumplimiento de estas obligaciones será pasible de una llamada de atención y la orden de subsanar la infracción dentro del plazo de 24 horas. De persistir en la infracción se le impondrá al comerciante una multa equivalente al 1.5% de una UIT.



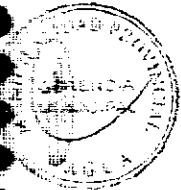
## CAPITULO V

### REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**ARTICULO 11°.- DEL HORARIO Y DURACION DE LA FERIA.-** El horario que establece la Municipalidad para el ejercicio de la feria en la vía pública comprenderá desde las 6.00 hasta las 8:00 A.m. para efectos de instalación y hasta las 10.00 P.m. para su retiro o cierre.

**ARTÍCULO 12°.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FERIANTE.-** El feriante de manera individual deberá cumplir las disposiciones reglamentarias que se precisa en el presente artículo y están sujetas a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes:

- a) Cumplir el horario establecido en la feria conforme al artículo precedente.
- b) Contar con la debida autorización municipal para el uso del área ferial.
- c) Trabajar en perfecto uso del área asignada para la instalación de su modulo.
- d) Contar con su equipo de trabajo completo conforme a lo dispuesto en el articulo 07 de la presente Norma Municipal.
- e) Trabajar en estricto respecto a la Autoridad Municipal y personas en general durante la realización de la feria
- f) Respetar las áreas libres de la zona de la feria o vía para el tránsito peatonal.
- g) Respetar el espacio de trabajo de los demás feriantes.
- h) No generar ruidos molestos con parlantes, megáfonos y otros en perjuicio de los feriantes y público en general.
- i) Contar con su carné sanitario vigente sí.
- j) Contar con su carnet de identidad a requerirle la Autoridad Municipal.
- k) No sub. Arriende parte o total del área autorizado para instalación de módulo.
- l) Mantener su área asignada y frontis limpia.
- m) Comunicar de manera formal (a través de tramite documentario) el permiso solicitado a la Autoridad Municipal ante la ausencia temporal de la Feria.



CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 13°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Todo feriante que realice actos que se contrapongan a lo dispuesto al artículo precedente de la presente norma será sujeto a las sanciones de Multas equivalente al 5% de la UIT.

La Administración tributaria podrá disponer la Inhabilitación del comerciante para futuras actividades feriales, según la naturaleza de la infracción.

**ARTICULO 14°.- DE LAS CAUSALES DE VACANCIA DE PUESTO.-** Serán causales para declarar la vacancia del lugar asignado para uso ferial lo prescrito en el reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas; así mismo corroborar la inasistencia injustificada reiterada de (03 veces) consecutiva por el feriante, en cuyo caso la Municipalidad podrá declarar el puesto vacante y adjudicando a quien lo solicite.

La reversión del puesto no genera devolución del pago de derechos por uso de la vía pública.

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERO.-** El Comité de Defensa Civil dictará de oficio las medidas para realizar la adecuada distribución de los stands o puestos; así mismo elaborará el respectivo plan de contingencia de las ferias.

**SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, realizar un plano de ubicación y distribución de los puestos pasibles de utilización de la vía pública en las ferias que se lleven a cabo en los parques: 1° de Setiembre, Manuel Seoane e independencia y Cementerio el Buen Pastor.

**TERCERO.-** Todo cambio que corresponda a la ubicación o zona de feria, distribución de giros, ampliación de giros, número de beneficiarios serán efectivizadas con conocimiento del titular.

**CUARTO.-** Las disposiciones reglamentarias adicionales y complementarias que se requieren la aplicación del presente reglamento serán dictadas por el Alcalde, vía Decreto de Alcaldía.

**QUINTO.-** Disponer que la que la Oficina de Relaciones Publicas se encargue de la difusión de la presente ordenanza.

Dado en el Municipio de Bagua a los veintiocho días del mes de Diciembre del 2009

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.**



*[Handwritten signature]*